

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.

Por recibido:

1. Memorándum con referencia SG-ER-43-2022, de fecha 28/3/2022, firmado por la Secretaria General, mediante el cual informa:

«... hago de su conocimiento, que el acta de la referida sesión [de corte plena del 24/3/2022] ya se encuentra a disposición del público, para su respectiva consulta en el sitio web: [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv) (Corte Plena historial de actas). Conforme a lo establecido en el Art. 62, 63 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.» (sic).

2. Memorándum sin referencia, de fecha 29/4/2022, firmado por el Magistrado Coordinador de la Comisión de Prevención contra el Lavado de Dinero y Activos de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa:

«... no es posible remitir la información requerida debido a que dicho documento todavía se encuentra en elaboración por parte de la consultoría contratada para ello por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y, paralelamente, en actual estudio y discusión por el pleno de esta Corte, no existiendo, por tanto, una versión definitiva y acabada del mencionado anteproyecto.» (sic).

I. 1. Con fecha 4/4/2022, se presentó solicitud de información con referencia 173-2022, en la que requirió:

«... - Versión pública del acta de sesión de Corte Plena N° 24 de fecha 24 de marzo de 2022, donde la Comisión de Prevención contra el lavado de dinero y activos de la Corte Suprema de Justicia, discute el Anteproyecto de la Ley sobre enriquecimiento sin justa causa de funcionarios y empleados públicos. - Copia íntegra del Anteproyecto de la Ley sobre enriquecimiento sin justa causa de funcionarios y empleados públicos...» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/173/RAdm/457/2022(5), del 5/4/2022, se admitió la solicitud de información y se emitieron los memorándums: *i.* UAIP/173/355/2022(5), dirigido a la Secretaría General; y *ii.* UAIP/173/356/2022(5), dirigido a la Comisión de Prevención contra el Lavado de Dinero y Activos de la CSJ; documentación que fue recibida el 6/4/2022.

3. Se había programado como fecha de entrega de la información el 26/4/2022; sin embargo, la Secretaría General requirió prórroga, misma que fue autorizada en resolución UAIP/173/RP/492/2022(5) y programándose la entrega de la misma para este día.

**II.** Ahora bien, en cuanto a lo informado por la Secretaría General, respecto a que el acta de Corte Plena del 24/3/2022 se encuentra disponible en el portal de la Corte Suprema de Justicia, es preciso señalar:

1. El art. 13 letra “e.” de la LAIP, dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) e. Las actas y resoluciones que emita la Corte Suprema de Justicia en pleno...”.

2. En virtud de lo anterior y para la consecución del acceso a la información administrativa de este Órgano Judicial, la Secretaría General, señaló que la información requerida, se encuentra publicada en la página web de la Corte Suprema de Justicia, misma que se encuentra disponible en el enlace siguiente: <https://www.csj.gob.sv/24-acta-corte-plena-24-03-22/>.

**III.** En cuanto a lo informado por el Magistrado Coordinador de la Comisión de Prevención contra el Lavado de Dinero y Activos de la Corte Suprema de Justicia, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...***que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el art. 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales precedentes, es pertinente, de conformidad con el art. 73 de la LAIP, confirmar la inexistencia de “...

Copia íntegra del Anteproyecto de la Ley sobre enriquecimiento sin justa causa de funcionarios y empleados públicos...” (sic).

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona peticionaria el comunicado detallado al inicio de esta resolución.

2. *Confírmese la inexistencia* de la información relacionada en el romano III. de la presente resolución.

3. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial